

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1898.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra el acuerdo de esa Comision mixta de Reclutamiento, por el que le fueron devueltos á la citada Corporacion municipal varios expedientes justificativos de exencion del servicio militar;

Resulta que en la sesion celebrada por esa Corporacion en 11 de Mayo próximo pasado se dió cuenta de que en los expedientes tramitados por el Ayuntamiento de esa capital, á instancia de los mozos que alegaron las excepciones de los casos 1.º, 2.º y 9.º del artículo 87 de la ley, los testigos designados por la Corporacion municipal, cumpliendo lo dispuesto en el art. 63 del reglamento manifestaron desconocer á los alegantes. Puesto á votacion el caso, esa Comision acordó por mayoría devolver al Ayuntamiento los expedientes para que fueran ampliadas las declaraciones de los testigos:

El Ayuntamiento, en oficio de 22 de Mayo, manifestó no ser culpable de que los testigos nombrados de oficio desconocieran á los interesados, acordando, en su vista, esa Corporacion, ratificar su anterior acuerdo y devolver nuevamente al Ayuntamiento repetidos expedientes.

La Corporación municipal, no sabiendo de qué medios valerse para conseguir que los testigos nombrados de oficio no fueran desconocidos á los interesados en los expedientes

cuya excepción tenían que declarar, recurre en alzada ante este Ministerio.

Considerando que los artículos 63 y 64 del reglamento establecen un verdadero juicio contradictorio para comprobar precisamente aquellos hechos que, según el art. 98 de la ley y el 41 de dicho reglamento, no se pueden justificar documentalmente, como es la manutención del padre ó la madre por el mozo, la vida en el mismo domicilio de unos y otros, etcétera:

Considerando que para que ese juicio revista el carácter contradictorio que quiere la ley, es requisito indispensable que cuantos intervienen en él estén en condiciones de poder afirmar ó negar los hechos sobre los cuales han de testificar, sin lo cual su testimonio carecería en absoluto de valor probatorio:

Considerando que el mozo, por convenir á sus intereses personales, ha de presentar siempre testigos que estén en condiciones, procurando que su declaración le favorezca, y que si frente á éstos presenta el Ayuntamiento otros que declaren ignorar los hechos que se tratan de probar, resultaría que el citado juicio carecería en absoluto de la cualidad de contradictorio:

Considerando que, por grande que sea una poblacion, casi siempre es posible hallar entre los mozos del mismo reemplazo ó sus padres, ó los del siguiente, testigos que por su vecindad ó demás circunstancias estén en condiciones de conocer al mozo en cuyo expediente han de declarar;

Oído el dictamen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que esa Comision mixta ha interpretado fielmente los artículos 63 y 64 del reglamento, y que es condicion precisa que los testigos nombrados por los Ayuntamientos estén en condiciones de poder testimoniar sobre los hechos que se sometan al juicio, y únicamente cuando practicadas las diligencias oportunas para designar esos testigos no se hallase ninguno que reúna las referidas condiciones, se hará constar en el expediente, y en su virtud, desestimar el recurso interpuesto y confirmar en todas sus partes el acuerdo apelado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1898.—*Ruiz y Capdepón*.—Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Mariano Borrell y Folch, Profesor numerario que fué de la Escuela Central de Artes y Oficios, en solicitud de que por el Gobierno de S. M. se acepte y apruebe la fundacion de un premio que anualmente se ha de conceder al alumno de la cátedra de Dibujo geométrico de dicha Escuela, que reúna las condiciones que se expresan:

Resultando que D. Mariano Borrell y Folch, por escritura otorgada en esta Corte ante el Notario D. Manuel de Bofarull el día 9 de Mayo de 1893, ha expresado su voluntad de dejar una fundacion que recuerde su paso por la Escuela y sirva de aliciente á los alumnos estudiosos, á cuyo propósito, y en conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Código civil, con la doctrina establecida en la Real orden de 26 de Junio de 1896, respecto de la fundacion hecha por la Sra. Marquesa de Valderas, y con los precedentes de las estatuidas por los Sres. Marqués de Urquijo y Doctor Fourquet, otorga é instituye un premio anual destinado á la Escuela Central de Artes y Oficios, bajo las condiciones que se expresan:

Resultando que para el objeto de la fundacion constituyó el Sr. Borrell en depósito en el Banco de España tres títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, cuyo valor total es de 3.200 pesetas nominales, y cuyos intereses, deducidos cada año, se aplicarán al premio de que se trata:

Resultando que este premio se ha de adjudicar el mes de Junio de cada año, mediante oposicion, entre los alumnos que reúnan las condiciones siguientes: ser alumno de la asignatura de Dibujo geométrico en la misma cátedra y seccion de la Escuela en que durante tantos años actuó el Sr. Borrell como Profesor; haber cursado en la misma cátedra toda

la enseñanza y obtenido nota de sobresaliente en los exámenes ordinarios de cada uno de los cursos que comprenda el programa completo de la asignatura; ser artesano ó hijo de artesano pobre, y ayudante ú oficial de alguno de los oficios de albañil, carpintero de taller ó de armar, cantero, cerrajero ó ebanista, y no haber sido agraciado con el premio en otro curso:

Resultando que se instituye protector, con la inspeccion correspondiente de esta fundacion, al Gobierno constituido, y en su nombre al Ministro de quien dependa la Escuela Central de Artes y Oficios, ó en su caso la clase en que se vincula el premio:

Resultando que el patronato, y con él las facultades dispositivas en cuanto se refieren á los trámites de adjudicacion y administracion del premio, se confiere al Director de la Escuela, con la obligacion de dar cuenta de sus gestiones todos los años al Gobierno y á la Junta de Profesores:

Resultando que se dan atribuciones al claustro de la Escuela Central para dictaminar anualmente la índole de los ejercicios de oposicion al premio, para nombrar el Tribunal ó jurado competente, del cual ha de formar parte precisamente el Director de la Escuela y el Profesor de Dibujo geométrico de la seccion en que se vincula el premio, y para recurrir enalzada ante el Gobierno, como Inspector y protector legal, siempre que juzgare que en la adjudicacion no se había interpretado fielmente la voluntad del fundador:

Y resultando, por último, que en la escritura de fundacion está previsto el caso de que por cualquier motivo hubiera de cambiar de forma el capital impuesto, y se establecen reglas para liquidarlo si por las causas que se expresan hubiera de extinguirse el premio:

Considerando que una vez aprobadas por la presente disposicion administrativa las reglas por que ha de regirse la institucion del premio Borrell, queda esta fundacion, en cuanto á su capacidad civil se refiere, bajo el amparo del art. 37 del Código vigente:

Considerando que las condiciones impuestas por el Sr. Borrell á este premio en nada se oponen á la legislacion vigente para la Escuela Central de Artes y Oficios, y pueden resolverse satisfactoriamente las dudas que re-

trasaron la aprobacion ó institucion del premio cuando sobre su expediente recayó el acuerdo de 4 de Septiembre de 1895, puesto que tales dudas se fundaban en que el Real decreto y reglamento de 20 de Agosto de 1895 habían reorganizado las enseñanzas de la Escuela en condiciones distintas de las que tenían cuando el Sr. Borrell otorgó la escritura de 9 de Mayo de 1893, y podía creerse que las diferencias afectaban á las llamadas enseñanzas generales de las cuales formaba parte la seccion y cátedra á que el premio se refiere; pero desde el momento en que por Real decreto de 14 de Mayo de 1897 se ha declarado que la reorganizacion de 20 de Agosto de 1895 se refiere exclusivamente á las enseñanzas de las secciones técnico-industrial y artístico industrial, y se ha restablecido ó confirmado para las enseñanzas generales el mismo carácter y la misma organizacion que tenían cuando el Sr. Borrell dirigia su cátedra de artesanos, y en favor de estos quiso instituir el premio, toda duda desaparece, y no hay dificultad legal que á la fundacion se oponga:

Considerando que importa al Estado favorecer instituciones como la presente, cuya importancia no ha de medirse por lo que materialmente significan, sino por el saludable efecto que el premio fundado por un Maestro ejerce en la enseñanza y en la educacion de los discípulos, estimulando su aplicacion, aumentando el prestigio del Profesorado, y estableciendo entre éste y aquéllos corrientes de simpatía que poderosamente refuerzan los vínculos de la disciplina;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Se autoriza y aprueba la fundacion de que queda hecha referencia en los términos y condiciones establecidos por D. Mariano Borrell y Folch, aceptando el Gobierno y en su nombre el Ministro de Fomento el protectorado y alta inspeccion que en la misma se le confía.

2.º Para demostrar el aprecio que al Gobierno merece esta benéfica fundacion, se publicará la orden de aprobacion en la *Gaceta de Madrid*, consignando además los relevantes méritos contraídos por el fundador, que durante más de cuarenta años sirvió la cátedra

de Dibujo geométrico de la mencionada Escuela, distinguiéndose por su incansable celo, por su amor al trabajo y á sus alumnos, y por la publicacion de una obra de excepcional importancia para la asignatura que le estaba encomendada.

3.º Que la aprobacion se comuniqué á los albaceas testamentarios del Sr. Borrell para su conocimiento, y al Director de la Escuela como patrono de la fundacion, remitiéndole copia de la escritura unida al expediente y el resguardo de depósito expedido por el Banco de España, para que obren en los Archivos de la Escuela á los efectos que como tal patrono le corresponden; debiendo el mismo proceder á la adjudicacion del premio anual, á contar desde el presente curso, con estricta y cabal sujecion á la escritura otorgada por el fundador, sin consentir en ningun tiempo interpretaciones que desvirtúen la voluntad del donante.

4.º Que se comuniqué también la aprobacion al Sr. Gobernador del Banco de España, con el fin de que oportunamente abone los intereses del depósito al Habilitado de la Escuela, previa orden en cada entrega del patrono Director.

5.º Que por el mismo Director se dé cuenta á la Junta de Profesores de esta resolucion, haciendo presente á la misma la conveniencia de adoptar un acuerdo encaminado á perpetuar la memoria de tan benemérito Profesor.

6.º Que se consulte al patrono para que, oyendo á la Junta de Profesores, proponga la manera de otorgar los premios que por demora en la resolucion de este expediente resultan sin adjudicar, ateniéndose á las condiciones de la fundacion y á la voluntad expresa del donante de que recaigan en alumnos de la clase que éste desempeñó y con los requisitos requeridos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1898.—*Xiquena*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes del Ministerio de Estado, fechas 4 y 7 del mes

próximo pasado, en las que se manifiesta el deseo expresado por el Sr. Embajador de Alemania en esta Corte referente á las medidas que en España se hubieran adoptado para evitar la propagacion del insecto conocido por *coccus*, y vulgarmente por plaga de San José, que ataca y destruye gran número de los principales frutales que se cultivan en América del Norte:

Considerando la importancia de los perjuicios que dicha plaga podría ocasionar de extenderse por nuestro país;

Y visto el informe emitido por la Seccion especial de Plagas del campo del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en el cual se pone de relieve los perjuicios de que antes se ha hecho mérito;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la citada Seccion, ha tenido á bien disponer que por los Ingenieros del servicio agronómico de las provincias donde existan Aduanas se proceda á un minucioso reconocimiento de todas las plantas vivas procedentes de los Estados Unidos, é inspeccion de las frutas de igual procedencia, y extiendan el correspondiente certificado, que habrá de acompañar á los envíos que de unas y otras se hagan, cuando aquéllas resulten sanas y sin vestigio alguno de la citada plaga, prohibiendo en absoluto la introduccion de las que resulten dañadas.

Asimismo ha dispuesto S. M. que, para evitar dudas respecto á la clasificacion del insecto y caracteres exteriores que presenta en las plantas y en los frutos, se redacte por el Director de la Estacion patológica del Instituto Agrícola de Alfonso XII una instruccion detallada del insecto para su remision á los funcionarios encargados de este servicio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1898.—*Xiquena*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 29 de Marzo de 1898.)

Núm. 764.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

IMPUESTO SOBRE LOS CARRUAJES DE LUJO.

Año económico de 1898 á 1899.

CIRCULAR.

La Instrucción provisional para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre los carruajes de lujo de 1.º de Julio de 1895, determina en su artículo 9.º que los Alcaldes de todas las poblaciones están obligados á remitir á esta Administración de Hacienda, durante los primeros quince días del mes de Abril, copia certificada del acuerdo dictado por las Corporaciones respectivas, en la que se determine el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto de que se trata.

Asimismo el artículo 10 establece, que todos los poseedores de carruajes de lujo se hallan obligados á presentar, del quince al treinta del propio mes, ante la Administración de Hacienda ó Alcaldías de los pueblos en que han de utilizar los carruajes, relación duplicada comprensiva de los particulares en que se haga constar:

- 1.º El número de carruajes de lujo que posean.
- 2.º Denominación ó clase de los mismos.
- 3.º Número de caballerías que tengan para el arrastre y si se destinan á las labores del campo.
- 4.º Número del repartimiento en que figuren, si están amillaradas.
- 5.º Si el carruaje está construido para enganchar una ó más caballerías.
- 6.º Uso á que lo dedican (propio, alquiler, industrial ó agrícola.)
- 7.º Pueblo, calle y número en que estén situadas las cocheras.

Cumple, pues, á esta Administración hacer presente á los señores Alcaldes ó interesados la obligación en que se hallan de presentar en los plazos que se determinan, los documentos referidos, con el fin de proceder á la formación del Padron, base de la exacción del tributo.

Este documento que ha de extenderse en papel de la clase 13.ª ha de estar terminado precisamente en el mes de Mayo y con copia en papel de la clase 14.ª, se remitirá indefec-

tiblemente, á esta dependencia para su censura, en los cinco primeros días del mes de Junio.

Para la formación del padron se tendrá presente:

- 1.º Las relaciones á que se refiere el artículo 10.
- 2.º Las altas y bajas acordadas y resueltas.
- 3.º Los expedientes de defraudación.
- 4.º Las exenciones de que tratan los artículos 3.º y 4.º de la Instrucción, justificadas en la forma que determina la Real orden de 19 de Septiembre de 1893.

5.º Reunidos los anteriores datos, se procederá á incluir á todos los poseedores de carruajes llamados á contribuir (Modelo número primero.)

6.º Al final de dicho documento se consignará con toda claridad, y en relación autorizada, los carruajes exceptuados del impuesto.

7.º Los medios de publicidad del documento de que se trata, han de subordinarse á los establecidos para los demás impuestos del Estado; y por tanto, se cuidará de anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre de las localidades respectivas, durante el término de ocho días hábiles, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Y 8.º En las localidades en que no exista carruaje alguno sujeto al pago de este impuesto, los Alcaldes remitirán, en los plazos fijados para los padrones, *certificación en que así lo hagan constar.*

Con las anteriores advertencias cree esta Administración que, ya los particulares interesados, como así bien las Corporaciones respectivas, cumplirán, en los plazos mencionados, las obligaciones que les incumbe, y que no darán lugar, como en años anteriores, á imposición de responsabilidades de ninguna clase, y de este modo la cobranza del impuesto se llevará á cabo con la regularidad debida, evitando apremios y otras medidas de rigor que la falta de cumplimiento á las citadas disposiciones traerá consigo, y que, aun cuando con sentimiento, me veré precisado á usar contra los morosos.

Valladolid 24 de Marzo de 1898.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz.*

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

Resultado del escrutinio de las Secciones electorales que se hace público en conformidad á lo dispuesto en el art. 54 de la ley Electoral.

CONTINUA LA CIRCUNSCRIPCION.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HAN OBTENIDO VOTOS:				
		D. Estanquillo de la Torre Minguoz.	D. Antonio Jalón y Jalón.	D. José Mauro Lopez.	D. Pablo Iglesias.	D. Pascual Simón.
Almaráz.	Unica.	11	30	41	»	»
Castromembibre.	Idem.	50	70	60	»	»
Ciguñuela.	Idem.	82	155	90	»	»
Pobladura de Sotiedra.	Idem.	20	28	46	»	»
Tiedra.	San Miguel.	127	260	152	»	»
	San Pedro.	124	190	74	»	»
Torrelobaton.	Sala de Ayuntamiento.	123	126	73	»	»
	Escuela de niños.	69	96	67	»	»
Valladolid.	Seccion 4. ^a , San Andrés.	60	95	55	32	23
	San Pelayo.	54	76	84	»	»
Villardefrades.	Escuela de niñas.	40	55	53	»	»
	Unica.	56	34	52	»	»
Camporredondo.	Idem.	90	45	21	»	»
Castrillo de Duero.	Idem.	173	41	35	»	»
Castronuevo.	Idem.	148	57	37	»	»
	Escuela de niños.	111	111	106	»	»
Cogeces del Monte.	Ayuntamiento.	153	158	154	»	»
	Unica.	119	45	23	»	»
Cubillas de Santa Marta.	Idem.	150	11	8	»	»
Langayo.	Idem.	106	38	15	»	»
Olmos de Esgueva.	Idem.	81	25	9	»	»
Olmos de Peñafiel.	Idem.	133	45	17	»	»
Olivares de Duero.	Idem.	90	90	90	»	»
Sardon de Duero.	Idem.	33	18	22	»	»
Santibañez de Valcorba.	Casa Consistorial.	136	127	25	»	»
	Pósito.	114	123	17	»	»
San Miguel del Arroyo.	Plaza.	104	130	21	»	»
	Corredero.	93	99	11	»	»
Velliza.	Unica.	151	69	17	»	»
Villavaquerín.	Idem.	60	40	40	»	»
Adalia.	Idem.	60	105	135	»	»
San Cebrian de Mazote.	Idem.	16	16	15	»	»
Torrecilla de la Torre.	Idem.				»	»

NAVA DEL REY.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HA OBTENIDO VOTOS:
		D. Rafael Garcia Crespo.
Bercero.	Plaza de la Constitucion.	101
	Plaza del Arrabal.	90
Casasola de Arion.	Consistorio.	130
	Escuelas.	133
Mota del Marqués.	Casa Consistorial.	163
	Escuela de niños.	154
Villalbarba.	Unica.	69

VILLALON.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HA OBTENIDO VOTOS:
		D. Trifino Gamazo Calvo.
Melgar de Abajo..	Unica..	5
Villaviciencio de los Caballeros..	Consistorio..	56
	Santa María.	56

Valladolid 31 de Marzo de 1898.—El Presidente, *García Lorenzo Montalvo.*

(Continuará.)

Núm. 765.

Guardia civil.--Comandancia de Valladolid.

Anuncio.

Según acuerdos de la Junta directiva del Montepío de la Guardia civil, en sesion celebrada en Madrid el día 4 del corriente mes, se procede á la liquidacion de la Sociedad, devolviendo á los socios las cuotas satisfechas y poniendo á disposicion de los particulares las cantidades que cada uno cedió como donativo á la Asociacion, tan luego se liquiden y realicen los valores existentes.

En tal virtud y en cumplimiento de lo mandado por el Excmo. señor Presidente se hace público por medio de este anuncio para que llegando á conocimiento de todos los donantes de esta provincia, puedan dirigirse á esta Comandancia, manifestando si desean la devolucion, cederlo á los Asilos de huérfanos del Instituto, á los de la Guerra ó el destino que les plazca se dé á las cantidades que donaron.

Valladolid 24 de Marzo de 1898.—El Primer Jefe accidental, *Nicomedes Benavente y García.*

Núm. 768.

Alcaldía constitucional de La Pedraja.

El Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con libertad de venta para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda por tres años, que dará principio en 1898, y terminará en 1901, acordando se anuncie la 1.^a subasta el 15 de Abril á las once en punto de su mañana, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 8.483 pesetas 70 céntimos, á que asciende el presupuesto total de los derechos del Tesoro con los recargos autorizados. El pliego de condiciones con que deberá llevarse á efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría hasta el día de la subasta, haciendo constar que si no hubiese licitador, se celebrará una segunda el 28 de dicho mes, en la Casa Capitular á igual hora que la señalada en la primera, guardándose en ésta las disposiciones del Reglamento. Para ser licitador es requisito indispensable haber depositado el 5 por 100 del tipo anual de la subasta.

La Pedraja 26 de Marzo de 1898.—Félix Sanz del Río.—Juan Lopez Pradales.

NUM. 770.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal para hacer efectivo el cupo por consumos en el año de 1898 á 1899, los ciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que los soliciten en forma legal dentro del término de cinco días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de este provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin hacerlo se entenderá que renuncian á ellos.

Villanueva de los Infantes 26 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Miguel Coloma.—El Secretario, Julian Lázaro.

NUM. 771.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Por falta de aspirantes en la primera y segunda convocatoria se anuncia nuevamente vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, por la asistencia de quince á veinte familias pobres, pudiendo hacer iguales con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes pueden presentar solicitudes en forma legal en la Secretaría de esta Corporacion dentro del plazo de treinta días á contar desde el de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Villanueva de los Infantes 26 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Miguel Coloma.—El Secretario, Julian Lázaro.

NÚM. 773.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

Formado el padron industrial correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el que vea este anuncio la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que examinado por los interesados se hagan dentro de dicho término las reclamaciones que se consideren justas.

Lo que se anuncia al público para que por nadie pueda alegarse ignorancia.

Corcos 26 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Benito Prieto.—El Secretario habilitado, Cayo García Mayor.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de San Pablo de la Moraleja Trigueros

NUM. 767.

Juzgado municipal de Traspinedo.

Por el presente se cita, llama y requiere á Atanasio Perez Maroto, natural de Montemayor, de sesenta y dos años de edad, pordiosero, domiciliado que ha sido en esta villa, hoy de ignorado paradero, para que en término de quince días á contar desde el de mañana, se presente en este Juzgado con objeto de notificarle una providencia que tengo dictada en el expediente que como pobre y á instancia de su hijo Agustin me hallo instruyendo, previniéndole que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo efecto encargo á las autoridades del pueblo en que pueda hallarse el Atanasio se lo hagan saber, dándome aviso de haber tenido efecto.

Traspinedo 17 de Marzo de 1898.—El Juez, Eustasio Velicia.

Seccion sexta.**ACADEMIA DE CABALLERÍA.**

El Domingo 10 del próximo mes de Abril á las once de su mañana, tendrá lugar en la misma la venta en pública subasta de once caballos que han sido clasificados de desecho.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 26 de Marzo de 1898.—El Comandante Mayor, Alejo Gutierrez.

1-a

Talon núm. 44.

PÉRDIDA.

Se ha extraviado un perro de caza, casta *Seter*, blanco, de pelo largo y rizado, con algunas manchas negras que se perciben de cerca, la cola asemeja una pluma.

Se gratificará á quien le presente en la Acera de Recoletos, 6, principal, ó dé aviso para recogerle.

1

Talon núm. 46.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.